

SECRETARIA: Cali, enero 25 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada constituye apoderado judicial, quien formula recurso de reposición contra el auto admisorio, pero de manera extemporánea. Provea.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	SANDRA JANETH VANEGAS SUAREZ
DEMANDADO	GLADYS MOSQUERA BOLAÑOS
RADICACIÓN	760013103012 / 2018-00212-00

Vistos el informe de secretaria que antecede y atendiendo al contenido de los escritos que anteceden, se tiene como portado memorial poder conferido al doctor José Olivo Roncancio Aguilar, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P.

Ahora bien, como en ejercicio del mandato conferido el togado formula excepción previa mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, y a la vez procura se le tenga por contestada la demanda, lo que no obstante no resulta técnico, el despacho habrá de interpretar lo procurado por el profesional del derecho, no sin antes advertir que el recurso de reposición formulado resulta ser extemporáneo, razón a que el término de traslado corrió a partir del día 1 d diciembre de 2020, por lo que el término para reponer se daba hasta el día 3 de diciembre del citado año, habiendo presentado el escrito de reposición solo hasta el día 10 de diciembre de 2020, conforme se advierte en la impresión del correo.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1º. Reconocer personería al doctor JOSE OLIVO RONCANCIO AGUILAR, portador de la tarjeta profesional No. 98.803 del C. S. J., para actuar en nombre de la demandada dentro del presente proceso, conforme a las voces y términos del poder conferido.

2º. Incorporar a los autos sin consideración alguna el escrito de reposición formulado por la parte demandada, en razón a ser extemporánea su presentación, conforme a lo antes anotado.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

